150378
R. Dir. 102/3.811
AA/am

Ref: PROSEGUR URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGURIDAD URUGUAY S.A. CONTRATO Nº 1810. CLÁUSULA 14°. APERCIBIR

Montevideo, 9 de marzo de 2016.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General Nº 365/15 de fecha 4/12/2015.

RESULTANDO:

I. Que por la citada Resolución se confirió vista por el término de 10 (diez) días a la empresa PROSEGUR URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGURIDAD URUGUAY S.A. a los efectos de formular sus descargos frente al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como las normas legales vigentes, en especial las referidas al acoso.

II. Que por expediente 152341 la firma presenta en tiempo y forma sus descargos.

III. Que la División Contencioso y Sumarios entiende que "los descargos presentados, no se consideran suficientes, dado que solo pretenden justificar su actitud, la que entendemos negligente, en la medida que se recurre a argumentar para justificar su inacción, pero que en definitiva no hacen más que fundamentar la desprolija actuación en el tema".

IV. Que asimismo la citada División manifiesta que "la relevancia de tema radica en que tales comportamientos de acoso sexual y persecución denunciados ocurrieron en las instalaciones de ANP, Edificio Sede en el turno de la noche, que la firma Prosegur nunca informó a ANP sobre este incidente, ni tampoco que en el MTSS se habían realizado actuaciones que finalmente dieron lugar a multas aplicadas a la compareciente".

CONSIDERANDO:

I) Que por lo señalado en los Resultandos III. y IV., la citada División resalta que "en virtud de la actitud de la empresa frente al hecho grave ocurrido con sus dependientes, y en función de lo dispuesto por la cláusula 14ª del contrato, procedería apercibir a la contratante en la medida que incumplió sus obligaciones contractuales, no respetando las normas legales vigentes, en especial las referidas al acoso, ni haber tomado medidas inmediatas, ni comunicado a ANP para normalizar la situación sin afectación de los trabajadores".

II) Que la cláusula 14° del Contrato Nº 1810 suscrito entre esta Administración y la firma PROSEGUR URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGURIDAD URUGUAY S.A. dispone "La comprobación de omisiones en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, será motivo de: a) apercibimiento escrito la primera vez, b) 15 (quince) UR la segunda vez, c) 50 (cincuenta) UR la tercera vez. La reiteración de 3 (tres) multas de 50 UR o la reiteración de 5

(cinco) multas de 15 UR, en un mismo año calendario será causal de rescisión del contrato".

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.811, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Apercibir a la firma PROSEGUR URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGURIDAD URUGUAY S.A. de acuerdo a lo establecido en la cláusula 14° del Contrato Nº 1810 suscrito con esta Administración.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar a Gerencia General.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.